



Directiva Nacional

**SINTRAELECOL**  
**Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia**  
**Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975**  
**NIT: 890.205.438-2**



REGLAMENTACIÓN ELECCIONES PERIODO 2018 - 2022

### Reglamentación Elecciones Sintraelec Periodo 2018 – 2022

Se tendrán en cuenta las siguientes fechas y horarios:

1- Publicar reglamentación	3 de septiembre/2018
2- Obtener Paz y Salvo (Certificado de estar al día con los compromisos adquiridos con el sindicato)	Con corte al 31 de agosto/2018
3- Envío de listados (Censo electoral)	Hasta las 5:00 p.m. del 14 de sept.
4- Inscripciones y cierre de inscripciones	Desde las 8 a.m. del 10 de septiembre Hasta las 5 p.m. del 19 de septiembre
5- Retiro y modificación de listas	Desde las 8 a.m. del 24 de septiembre Hasta las 5 p.m. del 27 de septiembre
6- Reunión de tribunales electorales: a) Sorteo del N° de Planchas b) Cumplir funciones (Art. 26 Estatutos)	A partir de las 8 a.m., del 28 de sept.
7- Horario elecciones 14 de noviembre	Desde las 6 a.m. hasta las 4 p.m.
8- Reunión elegidos: Para designación de cargos	Entre el 15 y el 20 de noviembre
9- Depósito, de las nuevas Juntas Directivas, en registro sindical del Ministerio del Trabajo	Máximo hasta las 5 p.m. del 21 de nov.

1. Esta reglamentación recoge los aspectos estatutarios y demás decisiones que la Junta Directiva Nacional y la plenaria ampliada con presidentes, consideran necesarias para el buen desarrollo del proceso electoral.
2. El paz y salvo es el certificado que emite la Junta Directiva Nacional a los directivos nacionales y a las subdirectivas de estar al día con los compromisos adquiridos con el sindicato, o la junta directiva de una subdirectiva certificando que un afiliado se encuentra al día con los compromisos adquiridos con la subdirectiva.



Directiva Nacional

**SINTRAELECOL**  
**Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia**  
**Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975**  
**NIT: 890.205.438-2**



**REGLAMENTACIÓN ELECCIONES PERIODO 2018 - 2022**

Continuación Reglamentación Elecciones Sintraelecol Periodo 2018 – 2022 Pág. 2

3. El Censo electoral es el conjunto de cédulas de ciudadanía correspondientes a los afiliados al sindicato y que están habilitados para elegir y ser elegidos en el proceso electoral.
4. Las fechas y horarios establecidos son inmodificables y deberán cumplirse cabalmente para todos los puntos.
5. Quien personalmente como cabeza de lista o con facultad de representación escrita (Poder simple) inscribe una lista, podrá retirarla o modificarla parcialmente en el orden de los nombres inscritos. En todo caso no se autoriza el cambio del cabeza de lista.
6. Los tribunales de garantías electorales son los entes encargados de garantizar unas elecciones transparentes, libres, conscientes y democráticas y se regirán por lo establecido en el TITULO 3 (Garantías Electorales) y régimen disciplinario ante faltas, de los Estatutos vigentes.
7. La fecha de elecciones, aprobada por la Junta Directiva Nacional, se oficializó en la resolución No. 01170718 del 17 de julio del 2018.
8. Conocidos los candidatos que fueron electos, la reunión tiene como fin la designación de cargos. De no darse acuerdo por mayorías, coalición o aclamación se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 53 de los Estatutos vigentes. El orden establecido para la designación de cargos está consagrado en el artículo 52 para la Directiva Nacional y artículo 86 para las subdirectivas.
9. El depósito de la nómina de las nuevas juntas directivas, ante el Ministerio del Trabajo, se debe hacer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección (Artículo 371 C.S.T.).

### **1. Convocatoria a elecciones.**

Se elegirán las Comisiones de Reclamos, los Delegados al Congreso de la CUT y los siguientes Organismos de dirección:

- a. Asamblea Nacional de Delegados(as).
- b. Junta Directiva Nacional.
- c. Delegados a Asambleas Regionales, Departamentales o Municipales.
- d. Juntas Directivas de Subdirectivas Regionales, Departamentales o Municipales, que cuenten con un mínimo de 25 afiliados.
- e. Comités Sindicales.



Directiva Nacional

**SINTRAELECOL**  
**Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia**  
**Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975**  
**NIT: 890.205.438-2**



REGLAMENTACIÓN ELECCIONES PERIODO 2018 - 2022

Continuación Reglamentación Elecciones Sintraelecol Periodo 2018 – 2022 Pág. 3

El número de Delegados a elegir, para lo relativo al literal c), será el que resulte de dividir el número de afiliados a la subdirectiva entre diez. Las subdirectivas interesadas en hacer elección de estos delegados, deben solicitarlo oficialmente, máximo hasta el 7 de septiembre.

## **2: Requisitos para ser elegido a los organismos de nivel nacional.**

Para ser elegido(a) como Delegado(a) Nacional, Directivo(a) Nacional, Delegado(a) al Congreso CUT, se requiere:

- a. Ser colombiano(a).
- b. Tener documento de identidad.
- c. Ser afiliado(a) al Sindicato.
- d. Estar a paz y salvo en todo y por cualquier concepto con la tesorería nacional y la tesorería de la Subdirectiva o Comité Sindical de su jurisdicción.
- e. Acreditar en cualquier tiempo experiencia como Delegado(a) Nacional, Directivo(a) Nacional o Directivo de una Subdirectiva.

## **3: Requisitos para ser elegido a los organismos de nivel regional Departamental y municipal.**

Para ser elegido(a) como Delegado(a) a la Asamblea Regional, Departamental o municipal; Miembro de Junta Directiva de una Subdirectiva o Comité Sindical; al igual que para ser Miembro de una Comisión de Reclamos, se requiere:

- a. Cumplir con lo establecido en los literales a, b, c y d, del numeral anterior.
- b. Pertenecer a la jurisdicción correspondiente.
- c. Acreditar en cualquier tiempo experiencia como Delegado(a) a la Asamblea Departamental o Regional; Miembro de Junta Directiva de una Subdirectiva o Comité Sindical; Miembro de una Comisión de Reclamos o acreditar mínimo cien (100) horas de capacitación sindical.

Parágrafo 1: La Junta Directiva Nacional reglamentará y acreditará la formación sindical; de igual forma establecerá los criterios y parámetros nacionales de capacitación sindical.

Parágrafo 2: Afiliados a los que SINTRAELECOL se haya visto obligado a proceder judicialmente, para que cumplan con los compromisos económicos contraídos con el sindicato, no están habilitados para elegir o ser elegidos en el proceso electoral.



Directiva Nacional

**SINTRAELECOL**  
**Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia**  
**Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975**  
**NIT: 890.205.438-2**



**REGLAMENTACIÓN ELECCIONES PERIODO 2018 - 2022**  
Continuación Reglamentación Elecciones Sintraelecol Periodo 2018 – 2022 Pág. 4

#### **4: Circunscripciones.**

Se establecen las siguientes circunscripciones:

- a. Nacional, para la elección de la Junta Directiva Nacional y Delegados al Congreso de la CUT, estos organismos serán elegidos por los(as) afiliados(as) en todo el país.
- b. Regional, Departamental o Municipal, para la elección de Delegados(as) a la Asamblea Nacional.
- c. Regional, Departamental o Municipal para la elección de Juntas Directivas de las Subdirectivas, Comités y de Comisiones de Reclamos.
- d. Regional, Departamental o municipal, para la elección de Delegados(as) a la Asamblea Regional, Departamental o municipal.
- e. Regional, Departamental y/o Municipal, para la elección de las distintas Comisiones de Reclamos que pertenecen a una misma empresa, pero que se reconocen convencionalmente.

Parágrafo 1: Excepcionalmente se establecerá una circunscripción especial para la(s) Comisión(es) de Reclamos, en donde por el ámbito de la cobertura empresarial existan varias Subdirectivas de Sintraelecol y allí, se deba elegir una sola Comisión de Reclamos por empresa.

#### **5: Censo Electoral.**

Cada una de las Subdirectivas y Comités Sindicales serán responsables de garantizar la actualización y veracidad del censo electoral. Para tal efecto, con dos (2) meses de anticipación a las elecciones, los(as) Secretarios(as) deben remitir en medio magnético y escrito, la relación de afiliados(as) que a esa fecha están aptos(as) para ejercer el derecho al voto.

La relación o listado debe contener como mínimo: nombre del(a) afiliado(a), número de cédula y lugar de votación o mesa de votación, deben estar firmados por el (la) Presidente(a), Secretario(a) y Fiscal de la Subdirectiva o Comité Sindical. En todo caso el listado será revisado por el (la) Tesorero(a) y el (la) Fiscal Nacional para constatar su veracidad.

Los votos válidos y a utilizar para la elección de los diferentes organismos de dirección, serán los mismos de los tarjetones originales debidamente diligenciados.



Directiva Nacional

**SINTRAELECOL**  
**Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia**  
**Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975**  
**NIT: 890.205.438-2**



**REGLAMENTACIÓN ELECCIONES PERIODO 2018 - 2022**  
Continuación Reglamentación Elecciones Sintraelecol Periodo 2018 – 2022 Pág. 5

## **6: Incompatibilidades e inhabilidades.**

- a. Ningún(a) afiliado(a) podrá postularse a la vez para ser miembro de la Junta Directiva Nacional y de una Junta Directiva de una Subdirectiva. Si lo hiciere, cualquier elección quedará anulada. Tampoco podrá postularse para el mismo organismo de dirección en más de una lista de aspirantes.
- b. No podrán aspirar o ser electos(as) a la Asamblea Nacional de Delegados, Junta Directiva Nacional, Junta Directiva de Subdirectiva Regional, Junta Directiva de Subdirectiva Departamental, Junta Directiva de Subdirectiva Municipal, Directiva de un Comité Sindical o Miembro de una Comisión de Reclamos, quien ostente doble afiliación con otro sindicato de primer grado, ni los(as) trabajadores(as) que ocupen altos cargos directivos en las empresas. Es nula la elección que recaiga en uno(a) de tales afiliados(as) o quien siendo debidamente electo(a), entre con posterioridad a desempeñar algunos de los cargos referidos o se afilie a otra organización sindical de primer grado, dejará ipso facto vacante su cargo sindical y se procederá previa comprobación del hecho por el ente respectivo, a llenar su vacancia de conformidad con los Estatutos.
- c. En consecuencia de lo establecido en el literal c) del artículo siete (7), no podrá permanecer como afiliado o representante o directivo sindical, ni ser elegido en ningún cargo directivo o de representación, quien se afilie a un sindicato paralelo u organización declarada hostil.
- d. Si un(a) trabajador(a) adquiere la calidad de jubilado(a) y/o pensionado(a), no puede ser afiliado(a) a SINTRAELECOL y quien siendo afiliado(a), y/o directivo(a), adquiera dicho status, ipso-facto pierde la calidad de afiliado(a) y/o directivo(a), lo anterior de acuerdo al parágrafo del artículo 2 de los estatutos vigentes.
- e. De conformidad con el Parágrafo 3, del artículo 130 de los Estatutos vigentes, la condición de afiliado(a) se mantiene vigente para el (la) trabajador(a) que haya sido despedido(a) sin justa causa por la Empresa, hasta tanto agote su proceso jurídico. En este caso se faculta a la Junta Directiva Nacional o de la Subdirectiva a asumir de sus propios recursos económicos la parte correspondiente a las cuotas ordinarias.
- f. En caso que la curul lograda por algún candidato sea impugnada y este proceso legal falle en contra del candidato elegido, dicho fallo sólo afectará a quien fue objeto de la impugnación. En este caso se procederá a cubrir la vacante de acuerdo al artículo 20 de los Estatutos vigentes.



Directiva Nacional

**SINTRAELECOL**  
**Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia**  
**Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975**  
**NIT: 890.205.438-2**



REGLAMENTACIÓN ELECCIONES PERIODO 2018 - 2022

Continuación Reglamentación Elecciones Sintraelecocol Periodo 2018 – 2022 Pág. 6

## **7: Proceso de inscripción de listas de aspirantes.**

- a. Las listas de inscripción de aspirantes a los Organismos de Dirección, Comisiones de Reclamos y Delegados al congreso CUT, se depositarán en original y dos copias ante la Secretaría General de cada subdirectiva. El (la) secretario(a) de la subdirectiva debe dejar una nota señalando la fecha y la hora del recibo con su respectiva firma; éste a su vez, la remitirá a la Dirección Nacional para su inscripción definitiva. Al cierre del periodo de inscripción de listas de aspirantes, el (la) secretario(a) debe elaborar un acta donde se especifique: el número de listas inscritas, nombre de quien inscribe, cabeza de lista, fecha y hora de la inscripción.
- b. Cada lista de aspirantes, a ocupar cargos en los Organismos de Dirección, debe adjuntar foto de quien encabeza la lista y el programa que los(as) aspirantes(s) se comprometen a desarrollar en caso de ser elegidos(as).
- c. Con la totalidad de las listas debidamente inscritas, se procederá a numerarlas. La numeración se hará por sorteo, que servirá para que en los casos de empate en la votación, se defina en favor de la lista a la que le haya sido asignado en el sorteo un número menor.
- d. El número de integrantes de cada lista será igual o menor al número máximo de cargos a proveer en cada instancia de dirección de la organización sindical.

Parágrafo 1: Las listas que no reúnan los requisitos aquí establecidos, no quedarán oficialmente inscritas y no podrán participar en el proceso de elecciones de la organización sindical.

Parágrafo 2: No se admitirán inscripciones de planchas sin las firmas respectivas de los inscritos en cada renglón, en caso de no cumplir este requisito quedara anulado el renglón; sin embargo, para los organismos nacionales, se acepta la firma digital informando de la aceptación, esta debe ser enviada desde el e-mail personal del interesado.

Parágrafo 3: La inscripción de aspirantes no será válida si la subdirectiva a la que se está afiliado se encuentra en mora por cuotas sindicales o cualquier otro concepto con la Tesorería Nacional o no ha entregado el censo de afiliados o presenta inconsistencias. En éste caso, a la subdirectiva morosa, NO le serán enviados los documentos de elección.

Parágrafo 4: Se recomienda que los cabezas de lista, aspirantes a ocupar cargos para Junta Directiva Regional, Departamental o Municipal, se postulen como aspirantes a la Asamblea Nacional Delegados y/o a la asamblea departamental o municipal de delegados, donde haya lugar.



Directiva Nacional

**SINTRAELECOL**  
**Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia**  
**Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975**  
**NIT: 890.205.438-2**



REGLAMENTACIÓN ELECCIONES PERIODO 2018 - 2022

Continuación Reglamentación Elecciones Sintraelecol Periodo 2018 – 2022 Pág. 7

## 8: Procedimiento para elecciones.

La elección de los organismos de dirección se hará por votación secreta y en una tarjeta donde irán reseñadas las listas de aspirantes. Para ser elegido(a) el (la) aspirante debe haber obtenido al menos el umbral del cuatro (4) % del total de los votos válidos para el organismo y alcanzar una curul mediante el sistema de la cifra repartidora. El procedimiento será el siguiente:

- a. Ocho (8) días antes de la elección, la Junta Directiva Nacional hará llegar a todas las subdirectivas el material electoral: tarjetones a utilizar, listados oficiales de votantes y los formatos oficiales de actas para los escrutinios.
- b. Para efectuar la votación se ubicarán urnas en los frentes de trabajo en un lugar cerrado, donde solamente tengan acceso los(as) electores(as) y estará custodiada por los(as) jurados de votación.
- c. Cada urna, en cada frente de trabajo, tendrá la siguiente documentación: listado de afiliados(as) sufragantes del frente de trabajo; formato de acta de escrutinio de la urna y los tarjetones para cada instancia de dirección a elegir.
- d. La Junta Directiva de la subdirectiva debe nombrar los(as) jurados de votación para cada urna, quienes se encargarán de verificar el nombre en los listados, entregar el material de votación y hacer el levantamiento de las actas de escrutinio parcial de la urna. De igual manera La Junta Directiva de la subdirectiva elegirá los(as) Jurados para el escrutinio final.
- e. Solamente podrán votar quienes aparezcan debidamente inscritos(as) en el listado de afiliados(as) sufragantes, correspondientes al frente de trabajo. Los(as) Jurados de Votación que no pertenezcan a dicho frente podrán depositar su voto en esta urna, para lo cual se debe prever el envío del número de tarjetones adicionales que correspondan.
- f. Una vez constatado que el (la) sufragante aparece en el listado correspondiente, éste procederá a firmar el listado; acto seguido se le hará entrega de los tarjetones para que, en el cubículo designado para tal fin, marque con una equis (X) el (la) candidato(a) de su preferencia en cada tarjetón y proceda a depositar los tarjetones en la urna respectiva.
- g. Al finalizar la Jornada de votación, los(as) Jurados de las mesas procederán a realizar el conteo de los votos depositados en la urna. En caso de que en la urna resulten, para algunas de las instancias de dirección a elegir, más votos que el número de sufragantes que firmaron el listado de votación, se depositarán en la urna los votos



Directiva Nacional

**SINTRAELECOL**  
**Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia**  
**Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975**  
**NIT: 890.205.438-2**



**REGLAMENTACIÓN ELECCIONES PERIODO 2018 - 2022**

Continuación Reglamentación Elecciones Sintraelecol Periodo 2018 – 2022 Pág. 8

correspondientes a esa instancia de dirección y se procederá a sacar al azar la diferencia entre los votos sufragados y el total de sufragantes de la urna. Los votos sobrantes serán destruidos. En oficio se debe dejar constancia del hecho.

- h.** A continuación se hará el escrutinio correspondiente y se anotará en la planilla el resultado que tuvo cada lista para cada instancia de dirección.
- i.** La planilla será firmada por los(as) Jurados de Votación. El conteo de los votos en cada urna se denominará escrutinio parcial. Posteriormente los(as) jurados se trasladarán con las planillas a una sede acordada con anterioridad, donde se realizará el escrutinio final con la presencia del Comité de Garantías Electorales Regional, Departamental o Municipal.
- j.** Agotado este proceso, se levantará un acta final en donde se registrará la votación consolidada de cada una de las listas, dicha acta será firmada por los(as) Jurados de Votación del escrutinio final y dos testigos(as).
- k.** El acta final de los escrutinios, firmada por los jurados de votación, correspondiente a la Junta Directiva Nacional, será enviada a la Directiva Nacional, a más tardar, dentro de las seis (6) horas siguientes al cierre de la votación. En caso de no reportarse en la fecha y hora máxima indicada, la votación no será válida y no se tendrá en cuenta para el escrutinio general y final. La negligencia, en el reporte de resultados, será considerada falta grave, en consecuencia el Fiscal Nacional actuará de oficio contra los responsables de NO hacer el reporte a tiempo.

Parágrafo 1: Queda expresamente prohibido disponer de urnas móviles, es decir, cada elector(a) votará solo en el lugar de votación donde esté registrado y apto(a) para votar.

Parágrafo 2: Las subdirectivas que hayan adecuado la estructura tecnológica para efectuar la votación electrónica, podrán hacerlo, siempre y cuando lo soliciten a la Directiva Nacional, se asimile el procedimiento y se corrobore su eficacia.

Parágrafo 3 Para definir entre dos (2) o más listas, que obtengan la misma cifra, se privilegiara el menor número asignado en el tarjetón.

Parágrafo 4: Si el voto en blanco es superior al 50 % de la votación obtenida por las listas, la elección se repetirá en una nueva fecha que convoque la Junta Directiva Nacional; en todo caso, los integrantes de las listas que participaron quedan inhabilitados para volver a participar en la nueva elección. Lo anterior de acuerdo al artículo 20, parágrafo 2.



*Directiva Nacional*

**SINTRAELECOL**  
**Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia**  
**Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975**  
**NIT: 890.205.438-2**



**REGLAMENTACIÓN ELECCIONES PERIODO 2018 - 2022**

**Continuación Reglamentación Elecciones Sintraelecol Periodo 2018 – 2022 Pág. 9**

Esta reglamentación hace parte de la RESOLUCION No. 01170718, del 17 de julio del 2018 y es concordante con los Estatutos vigentes de SINTRAELECOL. Fue aprobada, en reunión de la Junta Directiva Nacional del día 28 de agosto del 2018 y ratificada en plenaria con presidentes del día 30 de agosto y es de estricto cumplimiento por parte de todos los afiliados al sindicato y su transgresión constituye falta grave contra los Estatutos de SINTRAELECOL.

**PLENARIA**  
**JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**  
**PRESIDENTES SUBDIRECTIVAS**

**Pablo Emilio Santos Nieto**  
Presidente Nacional